

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

**Autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Secretario General del Gobierno Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.**

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 5 de febrero de 1968.  
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

### BANDO

El Gobernador Civil de la provincia,

Hago saber: Que declarada esta provincia "zona de peligro" por las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1967 (B. O. del Estado 7-2-67) en relación con los artículos 70 y 71 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y, posteriormente con los artículos 396 a 399 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, para evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a su rápida extinción cuando se produzcan y con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones y velar por la conservación y mejora de la riqueza forestal.

### Dispongo

1.º—Queda terminantemente prohibido encender fuego sin previa autorización competente, en cualquier clase de terrenos.

2.º—La quema de malezas o matorral en cualquier finca de propiedad particular deberá solicitarse previamente de la Jefatura del Distrito

Forestal en modelos oficiales que facilite la Guardería de montes.

La quema se autoriza con un número que señala el Riesgo Potencial de la finca y se quemará exclusivamente los días de Índice de Peligro (difundido por radio y prensa) igual o menor al número señalado en la autorización, cumpliendo rigurosamente las condiciones que siguen:

1.ª Para poder quemar: será obligatorio exhibir esta autorización y dar cuenta del día y hora del comienzo a la Guardia Civil y al Guarda Forestal, y en el caso de que la finca esté situada a menos de 200 metros de montes repoblados del Patrimonio Forestal del Estado o de la Diputación, además, al Guarda encargado de la misma; a fin de que pueda presenciar la quema y obligar al cumplimiento de las condiciones.

2.ª La quema se hará rozando antes la maleza de los linderos para evitar la propagación del fuego por las sebes:

a) En montones o "borrones" separados cinco o diez metros de las sebes según linderos y sólo se prenderá fuego a la vez a dos montones por cada hombre que vigile.

b) A hecho o a "manta" empleando un hombre por cada diez metros de línea de fuego y en el caso de restos de corta procurando separar la maleza de los tocones.

En ambos casos se hará un cortafuegos de cinco metros de ancho por el perímetro, en los linderos con tierras, prados o montes raso y de diez metros en los lindes con montes arbolados, totalmente limpio de materias combustibles y la quema se comenzará de arriba a abajo en el sentido de la máxima pendiente.

3.º—Queda totalmente prohibida la quema, roza o corta de especies forestales arbóreas (castaño, roble, rebollos, abedules, etc.), por pequeño que sea el diámetro de las mismas y su estado vegetativo, y aunque estén en linderos o sebes.

4.ª Se prohíbe iniciar la quema

en las horas de la tarde y en todo caso después de terminadas las realizadas en la mañana, quedarán dos hombres cuidando los borrones o el terreno, mientras existan rescoldos o brasas que se cubrirán con tierra hasta su total extinción, dos horas antes de la puesta del sol.

5.ª Esta autorización sólo es válida dentro del plazo concedido, los días de índice de peligro igual o menor al señalado en la misma.

El índice de peligro se publicará en los periódicos y se difundirá por emisiones de radio.

6.ª Cuando exista o se levante viento no se podrá iniciar ni continuar la quema, aún cuando el índice de peligro difundido por los medios indicados de información, sea igual o menor que el señalado en la autorización. De haberse comenzado, se suspenderá inmediatamente procediéndose a la extinción total cubriendo los rescoldos o brasas con tierra de forma que el viento no pueda arrastrarlos.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, motiva la anulación de esta autorización y presentación de denuncia ante el Distrito Forestal, para la incoación del correspondiente expediente de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la Judicial a que hubiera lugar.

3.º—Las quemas del matorral para las mejoras de pastizales en montes de Utilidad Pública o comunales deberá ser solicitada por la Entidad representante de la pertenencia del monte por escrito dirigido a la Jefatura del Distrito Forestal, haciendo constar expresamente en la instancia los lugares del monte y la superficie aproximada de cada uno y limitando la petición exclusivamente a los terrenos desprovistos de arbolado y de repoblación natural o artificial, en los que por su reducida pendiente no existe peligro de erosión del suelo. La instancia será informada por el Guarda y Sección del Distrito Forestal encargados del monte, en

cuanto a la conveniencia o no de autorizar la quema en todo o sólo en parte de los lugares que especifique la instancia.

Las quemas una vez autorizadas se efectuarán bajo la dirección y presencia del Guarda Forestal, dentro del plazo que se fije y en los días y bajo las mismas condiciones que para las fincas particulares.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del Guarda encargado de la dirección, cuando se intente verificarlo en sitios que no fueron previamente autorizados o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deben respetarse.

4.º—Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrir con arreglo a lo legislado en los códigos vigentes que se les exigirá por la vía judicial serán además sancionados gubernativamente con una multa, de cuantía a fijar a la vista de las circunstancias que hayan ocurrido en el incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obrero de labores forestales o de campo, pastores, etc., aparte de la suya se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacenten.

5.º—Cuando se observe la declaración de un incendio se pasará aviso por los medios más rápidos a los Guardas Forestales o vigilantes de incendios más próximos, a la Junta Vecinal, Guardia Civil y al vecindario para que se presenten en el lugar del siniestro inmediatamente provistos de rozones y otras herramientas apropiadas para sofocar el incendio, siendo obligatoria la asistencia a la extinción del fuego y la permanencia hasta que desaparezca el peligro de reproducción.

6.º—La Junta Vecinal tomará rápidamente las medidas necesarias para la extinción del fuego, dando cuenta a la Alcaldía respectiva que a su vez, lo comunicará a los efectos oportunos.

tunos a este Gobierno Civil, en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informes de las personas que aparezcan responsables si existieren. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan por negligencia en el cumplimiento de su deber, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup>— Los trabajos de extinción se llevarán a cabo bajo la vigilancia, dirección y mandato del personal de los Servicios Forestales quienes podrán ordenar después de apagado el fuego se formen retenes de vigilancia hasta que se considere desaparecido totalmente el peligro de reproducción.

8.<sup>o</sup>— Se recuerda a las compañías de ferrocarriles la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir en ambos lados de las vías, siendo dos metros como mínimo el ancho que deberán tener tales fajas cortafuegos. Se recuerda asimismo a dichas compañías que las locomotoras de vapor deben ir provistas del correspondiente matachispas efectivo, en las bocas de las chimeneas.

9.<sup>o</sup>— Se advierte a todas las compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica, que la faja de terreno ocupado en montes públicos debe mantenerse limpia de malezas.

10.— En una anchura de cinco metros se mantendrán limpias de malezas las márgenes de carreteras, caminos, sendas u otras vías de paso, y si el lindero es cortafuegos de montes públicos la faja limpia será de diez metros de ancha. Esta obligación correrá a cargo de las Entidades o particulares propietarios de las fincas afectadas.

11.— Las superficies encendidas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia con una faja de 500 metros alrededor quedarán vedadas al pastoreo por un período de dos años en los rastos, y diez en los arbolados para lo cual los Guardas Forestales acompañados de las Autoridades Locales levantarán acta en la que harán constar el nombre y sitio del monte, límites y superficie acotada, fijando ésta edictos para conocimiento de los vecinos y sobre el terreno mojones y carteles cuando se estime conveniente, sin que la falta de unos y otros exima del respeto al vedado.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes), en un monte público donde ocurra un incendio, y siendo avisados no acudan a su extinción se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco como máximo sin

perjuicio de la sanción que se le imponga.

12.— Por la Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la Autoridad competente y denunciarán el hecho a la Jefatura del Distrito Forestal.

13.— Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos anteriores aunque no hayan causado daños ni originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa o administrativa que, en su caso proceda, previa la instrucción del oportuno expediente con audiencia y vista al interesado.

14.— Al presente Bando se le dará la máxima difusión por las Autoridades de la provincia mediante su situación en los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etc.

Oviedo, 1 de febrero de 1968.— El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### MAGISTRADO DE LO PENAL

##### Sección cuarta

##### Cédula de citación

Por la presente se cita a la inculpada en las diligencias preparatorias número 120 de 1966, del Juzgado de Pola de Laviana, INGE TEUWEN, de 35 años, casada, modista, hija de Josef y Olga, según dijo vecina de Alemania con domicilio en 3.400 ESSEN, calle Ueckendorfer Strabe, 50, para que comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de la Sección Cuarta en la Audiencia Provincial de Oviedo, el día catorce de marzo próximo y sus once treinta horas, para asistir a las sesiones del juicio oral, con la prevención de que si no lo hiciere continuará el procedimiento en su rebeldía.

Oviedo, 30 de enero de 1968. El Magistrado de lo Penal.—El Secretario.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don Aurelio Bueno Quesada, en funciones, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

número 13 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de doña Nieves Fernández Solano, contra acuerdo de 16 de noviembre de 1967 y denegación presunta del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, sobre denegación de licencia para construir un edificio de siete plantas en la calle Víctor Sáenz, de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 1 de febrero de 1968. El Secretario.

## JUZGADOS

#### DE AVILES

##### Edicto

Don Teodoro Menéndez y Alvarez, Juez Municipal número uno de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que luego se dirán, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

##### Sentencia

En Avilés, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho; vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal Propietario número uno de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 280 de 1967, por hurto, y seguidos en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública; como perjudicado Valeriano Arranz Aguado, mayor de edad, domiciliado en esta villa, y de otra y como denunciado José Ferro Piqueras, de 36 años, soltero, marino y en ignorado paradero; y

##### Fallo

Que con declaración de las costas de oficio, debo de absolver y absolver libremente de los hechos que en este juicio se imputan al denunciado José Ferro Piqueras. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al denunciado, por encontrarse en ignorado paradero, se libraré el correspondiente edicto que será remitido con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a los fines acordados, se expide el presente en Avilés a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

#### DE GIJON

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado - Juez de Primera Instancia número 1 de Gijón,

Hago saber: Que el día veintuno de febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Gaspar González Vázquez, domiciliado en Gijón, calle Peñalba, 11, en juicio ejecutivo número 227 de 1967, promovido por don Jesús Revuelta Diego, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>— Servirá de tipo de subasta el de la tasación.

2.<sup>a</sup>— Para tomar parte en la misma deberán consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

3.<sup>a</sup>— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

4.<sup>a</sup>— Los bienes se hallan depositados en poder del demandado.

##### Bienes objeto de subasta

1.— Un camión marca Pegaso, matrícula O-87.128, valorado en trescientas ochenta mil pesetas.

2.— Un camión marca Barreiros, matrícula O-85.105, valorado en doscientas noventa mil pesetas.

3.— Un camión marca Barreiros, matrícula O-76.990, valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Asciende el total de la valoración a la cantidad de novecientas veinte mil pesetas.

Dado en Gijón, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Félix Salgado Suárez.—El Secretario.

— : —

##### Cédula de citación

En el juicio de faltas número 1.022-67, seguido por malos tratos, se acordó citar por medio del presente a la denunciada Angeles Bustillo Torres, de 23 años, soltera, camarera, hija de Vicente y Anastasia, natural de Palencia y vecina de Gijón, "Bar Mon", y actualmente en ignorado paradero, para que el día quince de febrero, a las nueve y cinco horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del

juicio de faltas, apercibiéndole que si no comparece por esta su segunda citación se atenderá a los perjuicios de la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo, en Gijón a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario accidental por vacante, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

“En la villa de Gijón, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por “Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.”, con domiciliada, en Oviedo, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós, contra don Luis Huerta García, mayor de edad, vecino de Madrid, declarado en rebeldía; y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad, y...

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Luis Huerta García, hasta hacer pago a “Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A.” de la cantidad de pesetas 2.383.642,96 de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Gijón, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Román Rodríguez Sánchez.

#### Cédula de citación

En providencia de hoy dictada en juicio de faltas número 33 de 1968, por lesiones a Alberto Ramírez Ramírez, natural de Tuy, y vecino de Gijón, Jove, junto al Cuartel de la Guardia Civil, y actualmente en ignorado paradero, se acordó citar al mismo por medio de la presente para que el día diecinueve de febrero, a las nueve horas y cinco minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de citación al mismo, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que el día veintitrés de febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en este Juzgado primera subasta de los bienes embargados a don Angel Fernández Menéndez, vecino de Oviedo, Independencia 5, en juicio ejecutivo 172 de 1967, promovido por don Alfredo Paredes González, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Servirá de tipo de subasta el de la tasación.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de dicho tipo.

3.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

#### Bienes objeto de subasta

Los derechos de arriendo y traspaso del local comercial situado en Oviedo, calle Independencia número 5, valorados en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Dado en Gijón, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y

siete.—Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil sobre división de cosa común, promovido por doña María del Consuelo González Coto y Menéndez, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Gijón, y sus hijos don Francisco Cienfuegos y González Coto, mayor de edad, médico, doña María Cienfuegos G. Coto, mayor de edad, viuda, doña Concepción y doña Dolores G. Coto, mayores de edad, solteras, don Gaspar Cienfuegos G. Coto, mayor de edad, Perito Agrónomo, don Anselmo Cienfuegos G. Coto, Juez Comarcal, y doña María de los Remedios y doña Manuela Cienfuegos Jovellanos González Coto o Cienfuegos y González Coto, mayores de edad, casadas, asistidas de sus respectivos esposos don Ignacio García Arango y Canga y don Enrique Bordiú y Nava, y don Ramón Cienfuegos y González Coto, mayor de edad, contra doña María del Carmen Cienfuegos Cifuentes, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Madrid, y contra su hijo don Anselmo Cortés Cienfuegos, mayor de edad, soltero, sin profesión especial, vecino de La Coruña, y todos ellos representados por el Procurador don Fernando Castro Solares, y el demandado Sr. Cortés por el Procurador don Aurelio A. Fernández, y en rebeldía la otra demandada, y

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña María del Consuelo G. Coto y Menéndez, don Francisco, doña María, doña Concepción, doña Dolores, don Gaspar y don Anselmo Cienfuegos Jovellanos González Coto, y doña María de los Remedios, doña Manuel Cienfuegos Jovellanos González Coto, asistidas de sus respectivos esposos, don Ignacio García Arango, don Enrique Bordiú Nava y don Ramón Cienfuegos G. Coto, contra doña María del Carmen Cienfuegos Cifuentes, y contra su hijo don Anselmo Cortés Cienfuegos, declaro haber lugar a la partición de la finca común “La Cotorra”, objeto de este pleito, sita en los confines de las parroquias de Jove y Tremañes, de este término municipal, que se actuará en el período de ejecución de sentencia, por medio de Perito Agrícola que se designe, bien de común acuerdo entre los litigantes o bien por insaculación, adjudicando una mitad del referido predio a los actores en sus respectivas participaciones, bien sea la que entre las partes se acuerde o la que por suerte les corresponda, reservando a los demandantes las acciones de propiedad que les asistan en cuanto a los edificios radicados en la finca, pronunciando estos que solo se refieren al

demandado personado don Anselmo Cortés, absolviendo de la demanda a su madre, también demandada, doña María del Carmen Cienfuegos Cifuentes, que carece de legitimación pasiva a los fines perseguidos en este proceso, sin hacer especial imposición del pago de las costas causadas en el mismo, Por la rebeldía de la demandada doña María del Carmen Cienfuegos Cifuentes, notifíquese esta resolución en los Estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada doña María del Carmen Cienfuegos Cifuentes, expido el presente en Gijón a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de Gijón, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de cognición número 175 de 1967, a que se hará mención, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de diez mil novecientas cuarenta y seis pesetas, promovido por don Aladino Jover Suárez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Felguera, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra don Pablo Barbadiño Miguel, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, en situación de rebeldía; y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Aladino Jover Suárez, contra don Pablo Barbadiño Miguel, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de diez mil novecientas cuarenta y seis pesetas, imponiendo también al demandado el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.— Fernando G. Pondal.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario.

#### Cédulas de notificación

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, en los autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, señalados con el número 39 de 1967, promovidos por "Confecciones Gijón, S. A.", representada por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendida por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra "Paracuellos y Cólera, S. L.", domiciliada en Zaragoza, Delicias, 77, 79, dictó con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, la providencia que, literalmente copiada, dice:

#### "Providencia

Juez, señor Cortina. Gijón, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito, únase a los autos de su razón, y como se pide, llévase a cabo la ejecución de la sentencia en los mismos por los trámites establecidos en los artículos 919, 921 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretándose como se solicita, la ampliación de embargos de los bienes reseñados en estos autos y que lo fueron preventivamente, en la cantidad de diez mil pesetas calculadas para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Hágase saber el nuevo embargo practicado en los bienes referidos a la parte ejecutada, para todo lo cual se libraré el correspondiente exhorto al Juzgado Municipal Decano de Zaragoza, con facultades al portador del mismo para intervenir en su diligenciamiento. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—M. Cortina.— Ante mí: José Acebal. — Rubricados."

Para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada "Paracuellos y Cólera, S. L.", expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario.

Por la presente y en virtud de proveído del señor Juez municipal del Juzgado número 2, dictado en el día de la fecha en los autos de juicio de cognición número 219 de 1967, en reclamación de cantidad, seguidos por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, en nombre de don Marino Pañeda Ordóñez, vecino de esta ciudad, contra otro y don Mariano García Crespo, declarados ambos rebeldes en dichos autos; como consecuencia de haber fallecido el último de los demandados durante el curso de aquellos actualmente en período probatorio, se hace saber a los componentes de la herencia yacente del preitado causante, a la vez que demandado, y a cuantas personas puedan tener interés comprobado, su condición de demandados en los autos referidos y en tal concepto el derecho a personarse en los mismos. La prosecución de tales autos y por haberlo solicitado la parte actora, tendrá lugar al siguiente día hábil de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados referidos, expido la presente en Gijón, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario.

#### Notificación

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 570/67, seguido ante este Juzgado, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones de las que mutuamente se acusan contra Federico González Blanco, de cuarenta y tres años, casado, vendedor de Cupón pro-ciegos, vecino de Gijón, y Pedro Sanz Martínez, de cuarenta y ocho años, casado, minero, vecino de Mieres, y perjudicada Carmen Martínez Alvarez, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

#### Fallo

Que debo de condenar y condeno

a Pedro Sanz Martínez, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor y reprensión privada y a pagar a Carmen Martínez Alvarez pesetas cuatrocientas cuarenta y cinco en concepto de indemnización, imponiéndole las costas judiciales correspondientes, y debo de absolver y absuelvo a Federico González Blanco de otra falta igual de lesiones, declarando de oficio la parte de costas correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Pedro San Martínez, hoy en ignorado paradero, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno, en funciones del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 17 de 1968, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María del Pilar Rivero Fernández, mayor de edad, soltera, labores, de esta vecindad, para acreditar el dominio e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, con reanudación del tracto registral interrumpido en cuanto a once doceavas partes de la finca siguiente:

Solar sobre el que se construyó una casa de planta baja situada en la calle de San Francisco, términos del Humedal, de esta villa, que mide 1.611 pies, 94 centésimas, equivalentes a 125 metros y 15 decímetros cuadrados, esto es, la misma superficie que el solar; es de forma trapezoidal, siendo los lados paralelos los de la derecha y la izquierda; linda, al frente, en línea de 34 pies, con calle llamada de San Francisco; espalda, propiedad de herederos de don Julián Cifuentes; derecha entrando e izquierda, en línea de 43 pies 75 centésimas y 51 pies 8 centésimas, respectivamente con más terreno de la finca de donde se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 230 de este Ayuntamiento, folios 1 y 2, finca 14.043, en diversa proporción a nombre de la actora, de su madre doña Rosa Fernández Sierra, y de sus hermanos, don Francisco-Antonio, don Carlos, don José-Antonio, doña María de la Merced y don Fernando Rivero Fernández.

En el Negociado de Urbana, de la Delegación de Hacienda, figura a

nombre de doña Rosa Fernández Sierra e Hijos.

Título: Adquirida por herencia de su madre y por compra a sus hermanos antes expresados, de los cuales don José-Antonio y don Fernando, han fallecido, y los restantes residen en América.

Y por medio del presente edicto, conforme previene el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los titulares registrales antes expresados o sus causahabientes, en su calidad, además de herederos del anterior propietario y titulares en el Registro Fiscal, y se convoca a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, previniéndole que, en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario.

#### DE LANGREO

#### Cédula de citación

Por virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictada por el señor Juez municipal de este término, en el juicio verbal de faltas número 1 de 1968, sobre lesiones, maltrato y escándalo, se cita en legal forma al denunciado Alfredo Montero Collanzo, de 37 años, soltero, Peón, hijo de José y Obdulia, natural de Armunia (León) y vecino de Naves, hoy en ignorado paradero, para que el día catorce del corriente mes, y hora de las dieciséis, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al expresado juicio, haciéndole las prevenciones de Ley.

Y para que conste, sirva de citación en forma al denunciado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario.

#### DE LOGROÑO

#### Cédula de citación

En proveído de esta fecha, dictado por el señor Juez municipal de esta ciudad don José Joaquín Martínez Herrán, en el juicio de faltas número 623-1967, instruido por daños, en accidente de circulación, he acordado señalar el correspondiente juicio verbal de faltas, para el día quince de febrero del corriente año y hora de las once, con citación del Ministerio Fiscal y partes denunciante y denunciada.

Y para que conste y a los efectos de citación para el denunciado Abra-

ham Cabo Muñiz que se encuentra en ignorado paradero, teniendo últimamente su domicilio en Oviedo, calle Teatinos, 12, 1.º, expido la presente en la ciudad de Logroño, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

## DE LLANES

## Cédula de citación

En el juicio de desahucio rústico número 2/68, el señor Juez Comarcal acordó en providencia de hoy a instancia del demandante don José Antonio Bustiello Rodríguez de esta vecindad, con domicilio en Posada, citar para el juicio verbal señalado para el día catorce de febrero próximo y hora de las once en la Sala del Juzgado, a las personas desconocidas que pretendieran algún derecho sobre la finca objeto del juicio, sita al pago de La Cortina o Encinas del pueblo de Posada, de prado y arbolado frutal y maderable, de una hectárea, un área y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al oeste, ería de Sabina y de más aires caminos, cuya finca fue llevada en arrendamiento por don Ramón del Río, después por su viuda doña Manuela Ruenes y a la muerte de esta por su hijo don Ramón del Río Ruenes.

Llanes, 31 de enero de 1968.—El Secretario.

## DE MIERES

## Requerimiento

Por haberlo acordado el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en ejecutoria dimanante de sumario número 119 de 1967, seguido por robo, por la presente se requiere al penado en dicho sumario, Manuel Antonio Gómez, de diecinueve años de edad, hijo de Dorinda, natural de Portugal, con domicilio desconocido, de profesión ambulante, soltero, para que en término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abone al perjudicado Alfonso Alfredo Da Silva, la suma de trescientas ochenta y dos pesetas, sirviéndole requerimiento en forma el presente.

Dado en Mieres, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

## DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Entidad "Banco Ibérico, S. A.", representada por el Procurador don Luis Alvarez González bajo la dirección del Letrado don Eusebio González Abascal, contra don Andrés Ugarriza Colubi y su esposa doña Isabel María Iglesias Bobes, mayores de edad, vecinos de Avilés, y contra don Carmelo Ferrer Polo, mayor de edad, vecino de Madrid, en rebeldía los tres demandados, sobre reclamación de cantidad.

## Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por "Banco Ibérico S. A.", contra don Andrés Ugarriza Colubi y doña Isabel María Iglesias Bobes, como deudores principales y contra don Carmelo Ferrer Polo, como fiador limitado a cantidad tope, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta trance y remate de los bienes embargados a dichos demandados, condenando a don Andrés Ugarriza Colubi y doña Isabel María Iglesias Bobes a que solidariamente abonen el actor un millón doscientas diecisiete mil ochocientas doce pesetas treinta y tres céntimos de principal, que a ellos se les reclama, más el interés al seis por ciento pactado, del total del saldo de un millón setecientas diecisiete mil ochocientas doce pesetas treinta y tres céntimos, desde el último cierre de cuenta, veinte de diciembre de 1967 hasta su pago; condenando al demandado don Carmelo Ferrer Polo a abonar a la entidad actora quinientas mil pesetas de principal a que alcanza su garantía; todo ello con expresa imposición de costas a los demandados. Notifíquese la sentencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos Cima García.

— : —

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juz-

gado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 483 de 1967 que se instruyó por este Juzgado por supuesto hurto contra María Josefa Borbolla Niembro, de 30 años, sirvienta, hija de Eloína, natural de Rozagás (Llanes) y vecina que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

## Sentencia

"En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Juez municipal número 1 de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciada María Josefa Borbolla Niembro, de 30 años, sirvienta y vecina que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por supuesto hurto de dos mil pesetas y prendas de vestir a José Fernández Vega, de 32 años, casado, Abogado, y de esta vecindad.

## Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a la denunciada María Josefa Borbolla Niembro de la denuncia que por supuesto hurto le ha formulado José Fernández Vega y declaro de oficio las costas procesales.

Y para la notificación de esta sentencia a la denunciada, en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. H. González.—Rubricado."

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez municipal número 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.—J. de Llano.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a la expresada denunciada, hoy en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—José de Llano García.

## Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado - Juez de Instrucción número 2 de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en pieza separada correspondiente al Tercero Civil subsidiario dimanante del sumario número 217 de 1961, contra el penado Bautista Martínez Menéndez y siendo el responsable civil Enrique Piquero Lanella, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Casa habitación, enclavada en el barrio de Otero de la parroquia de Pruvia, Ayuntamiento de Llanera, compuesta de planta baja, con dos habitaciones comedor y cocina, enclavada en parcela a labor que la circunda y que todo ello tiene una extensión aproximada de 84 áreas, y que linda por todos sus vientos con terreno comunal salvo por el frente de la casa que linda con camino vecinal, valorada en 37.000 pesetas.

## Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 29 del próximo mes de febrero y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta será el de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Que la certificación de hipotecas cargas y gravámenes se encuentra a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Oviedo, a 31 de enero de 1968. — César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## Edicto

Ejecutadas por don Alfonso Coppa Fernández las obras de reparación Cs. Vs. de Dársena de Navia a Andés; Navia a Teifaros; Veiral a Anleo, etc., se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Navia, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 1 de febrero de 1968. El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco.

Habiéndose tomado en consideración por esta Corporación en 28 de diciembre de 1967 los proyectos de reparación de los siguientes caminos vecinales:

Entragua a la Cuesta de Pola.  
Llanes a Cué.

Estación de Candás a Zanzarborní.

Mestas a Lozana.

Salas a Arcellana y Piedrafita a Obanes.

Pravia a Sandamián.

La Colina a la C.º Grado-Luanco.

Del de C.º de Campa de Caso a Sierra y Soto a Murio

De C.º de Campomanes-Pt.º Cubilla a Zureda.

Sotiello a Jomezana.

Argañozo a Peón.

Santa Eulalia a Giranes.

Carrandi a Coceña.

Orizón a Verdera.

Entrego a Bimenes.

Pola de Allande a Celón.

Vega a Muriellos.

Venta de la Salve a la C.º Santander-Oviedo.

Buenavista a Noreña.

De C.º de Sahagún-Arriendas a Sames.

Arangas a Rozagás.

Soto de Dueñas a Fíos.

De la Carretera Puerto Ventana a Rodiles.

Sotroñido o los Caleyos.

Pola de Laviana a la Rebollada.

Breceña a Peralín.

En cumplimiento de la proveído en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, dichos proyectos se hallan de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras de esta Diputación por plazo de quince días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en su caso, se puedan formular reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 2 de febrero de 1968.  
El Presidente, P. A.: Miguel Angel Fernández Coronado.— El Secretario, Manuel Blanco.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los productos alimenticios que en esta provincia tienen fijado precio tope de venta al público son los siguientes:

Arroz matizado, 13,30 ptas. kilo.

Arroz clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 15,50 pesetas kilo.

Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.

Clase corriente, 147 pesetas kilo.

Clase africano, 119 pesetas kilo.

Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.

Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.

Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.

Clase Robusta, 119 pesetas kilo.

Clase Liberia, 117 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Duboski, 117 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Robusta, 112 pesetas kilo.

Torrefacto, clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan, modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.

Ternera, clase segunda, 110 pesetas kilo.

Ternera, clase tercera, 70 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase segunda, 85 pesetas kilo.

Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.

Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.

Paletilla con hueso, 70 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Costilla, 60 pesetas kilo.

Panceta, 40 pesetas kilo.

Uñas, 36 pesetas kilo

Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79,00 pesetas kilo.

Clase segunda, 56,00 pesetas kilo.

Clase tercera, 28,00 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kilo.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kilo.

Lacón con hueso, 60 pesetas kilo.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.

Panceta, 50 pesetas kilo.

Costilla, 40 pesetas kilo.

Uñas, 30 pesetas kilo.

Tocino, 25 pesetas kilo.

Recortes, 15 pesetas kilo.

Hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Pescado congelado:

Merluza de más de 2,400 kilogramos, centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de 1,500 a 2,400 Kg., centro troceado, 44 pesetas kilo.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kilogramos, por pieza, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kilogramos, por pieza, 32 pesetas kilo.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kilogramos por pieza, 30 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que dichos precios no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Oviedo, 2 de febrero de 1968.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

##### Catastro de la Riqueza Rústica Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas las relaciones de características, jurídicas, físicas y económicas deducidas de los trabajos de la renovación catastral efectuados en los siguientes Ayuntamientos y zonas: Ayuntamiento de Coaña, zonas de Loza y Cartavio; Ayuntamiento de Tapia de Casariego, zonas de Acebedín y Brañela; Ayuntamiento de Navia, zona de Freal; Ayuntamiento de Castropol, zona de Tol, y Ayuntamiento de Panes, zonas de Panes, Cimiano y Siejo, en los cuales se realizó la concentración parcelaria; a fin de que los propietarios y entidades que lo juzguen conveniente puedan impugnar las citadas características por escrito durante todo el plazo de exposición o verbalmente durante los ocho últimos días de dicho plazo ante la Junta Pericial del referido Ayuntamiento.

Oviedo, 27 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe Provincial.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

Don José Ramón Fernández Fernández y otros tres más solicitan la concesión de un caudal de agua

de 0,10 litros segundo del manantial denominado "Ruxidoiro" que emerge en términos de El Montico, parroquia de Ambás, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), con destino al abastecimiento de agua a sus domicilios en Ambás, de la misma parroquia y Ayuntamiento citados.

Las aguas que se solicitan son las mismas a que se refiere el anuncio de información pública de esta Comisaría de Aguas de fecha 18 de octubre último, que se publicó en el número 251 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo correspondiente al día 3 de noviembre de 1967.

Se tomarán las aguas directamente de la arqueta actual de captación, por medio de un tubo, situado a nivel inferior de los caños actuales, que comunica con otra arqueta adosada a la existente.

De esta arqueta parte una tubería de conducción de 50 mm. de diámetro que termina en un depósito regulador de 8,6 m<sup>3</sup>. de capacidad.

Del depósito parte un único ramal, con tubería de 50 mm. de diámetro que distribuye el agua a las casas de los solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Carreño o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias número 8, 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 22 de diciembre de 1967.  
El Comisario Jefe, A. Dañoheja Olondris.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Expropiaciones

##### Anuncios

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de los depósitos previos e indemnizaciones del expediente de expropiación forzosa de las obras de

"C. C.  
ción de  
p. k.  
Termin  
río Na  
Langre  
Esta  
la prop  
ha resu  
17 de f  
verifica  
greo, el  
compre  
Ovied  
Ingenie

Recib  
miento  
los de  
nizacion  
propiaci  
de C. C.  
p. k. 0.0  
ma de L  
namiento  
de Lang  
Esta  
la propu  
ha resue  
día 17 d  
ras, para  
día de  
tasacione  
tado exp  
Oviedo  
El Ingen

RECAU

Térmi  
Notif

Don Anto  
caudado  
nes e I  
zona de  
Hace sa  
de apremi  
Recaudaci  
dríguez R  
Hacienda  
1965, y  
1959, 196  
y Orden  
1957, imp  
por princ  
recargos d  
su morosid  
tos y cost  
ocasionen  
los que se  
tas, he dic  
to de 196

Descon

"C. C. 635, de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso, p. k. 16/18, acondicionamiento. Terminación del puente sobre el río Nalón", término municipal de Langreo.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto ha resuelto señalar el próximo día 17 de febrero, a las 11 horas, para verificar ante la Alcaldía de Langreo, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente. Oviedo, 30 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de los depósitos previos e indemnizaciones del expediente de expropiación forzosa de las obras de C. C. 636 de Gijón a Mieres, p. k. 0,000 al 14,400, tramo de Sama de Lagreo a Mieres, acondicionamiento", del término municipal de Langreo.

Esta Jefatura de acuerdo con la propuesta formulada al efecto ha resuelto señalar el próximo día 17 de febrero, a las once horas, para verificar ante la Alcaldía de Langreo, el pago de las tasaciones que comprende el citado expediente.

Oviedo, 30 de enero de 1968. El Ingeniero Jefe.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Siero

Término municipal de Siero

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador Interino de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación, contra don Manuel Rodríguez Reguera, por sus débitos a la Hacienda por Rústica, años 1962 a 1965, y Urbana años 1955, 1958, 1959, 1962 a 1967, ambos inclusive, y Orden Ministerial de Urbana, año 1957, importantes 3.922,16 pesetas por principal, más 784,43 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas ocasionados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 3.200 pesetas, he dictado, con fecha 19 de enero de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en

esta zona de otros bienes embargados al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que, a continuación se describe:

Rústica a prado y árboles frutales, constituida por la parcela catastral número 250 del polígono 106 de Siero, en términos de El Castro, parroquia de Lugones, concejo de Siero, se setenta y ocho áreas cuarenta centiáreas de extensión y que linda: al Norte, con la parcela número 249 del deudor don Manuel Rodríguez Presa, con camino y con la parcela 247 de Santa Bárbara, S. A.; al Sur, con las parcelas número 59 de José Menéndez Alonso, de Lugones, número 60 de José Tartiere, de Oviedo, y 61 del deudor don Manuel Rodríguez Reguera; al Este, con la parcela número 251 de herederos de Casildo Pérez López, de Viella; y al Oeste, con las parcelas número 50 de Santa Bárbara, S. A., 51 de Vigil Escalera, 52 de Rosa Alvarez Muñoz, 53 de Vda. de Felipe Vereterra, 54 de Vda. de Vereterra, 55 de Santa Bárbara, S. A., y con carretera a la Grijera. Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Manuel Rodríguez Reguera, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a preceptos citados.

Siero, 19 de enero de 1968.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don José María Fonseca Fernández, por sus débitos a la Hacienda, por el concepto de rústica, años 1959 a 1965, ambos inclusive, importantes 2.693 pesetas por principal, más 528,60 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, he dictado, con fecha 19 de enero de 1968, la siguiente:

Providencia

"Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargados al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que, a continuación, se describe:

Rústica, a prado y castaños, constituida por la parcela catastral número 194 a) y b) del polígono número 29 de Siero, en términos de Tejera, parroquia de Celles, concejo de Siero, de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas, y que linda: al norte, con la parcela número 196, de Rogelio Blanco, de Celles; al sur, con las parcelas números 172, de Manuel Blanco Sánchez y 193, de herederos de José Sánchez, ambos de Celles; al este, con camino que le separa de la parcela número 191, de Justina Díaz, de Celles, y al oeste, con camino que le separa de la parcela 200, de Fructuoso Carreño Alvarez, de Celles.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103."

Y desconociendo el paradero del deudor don José María Fonseca Fernández, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo

vo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Siero, 19 de enero de 1968.—El Recaudador.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia subasta pública, por término de veinte días, para la enajenación de los siguientes vehículos:

Una furgoneta D. K. W., matrícula O-42.426, de 7 H. P., valorada en 10.000 pesetas.

Un turismo, Seat-1.400-C, matrícula O-38.163, valorado en pesetas 35.000.

Las proposiciones serán al alza de las indicadas valoraciones y a las mismas se acompañará el resguardo de la fianza a razón de mil pesetas por vehículo, y el carnet de identidad o fotocopia, del licitador.

Dichas proposiciones se formularán una por cada vehículo, con sujeción al modelo que al final se inserta, las cuales serán reintegradas con póliza de seis pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de 10 pesetas.

La apertura de plicas se efectuará en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte por los que se anuncia la subasta, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal de once a una de la mañana, de todos los días laborables, hasta el anterior hábil al señalado para la subasta.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

## Modelo de proposición

Don ....., de  
..... años, estado ..... pro-  
fesión ....., con domicilio en  
....., calle .....,  
número ....., provisto de carnet  
de identidad, número .....,  
enterado de los pliegos de con-  
diciones que rigen en la subasta  
para la enajenación de dos ve-  
hículos de propiedad municipal,  
se compromete a adquirir el ve-  
hículo, marca ....., ma-  
trícula ....., en la cantidad  
de ..... (en letra) .....  
..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Avilés, 30 de enero de 1968.  
El Alcalde.

## DE LLANERA

## Anuncio

Aprobado en la sesión Plenaria de 30 de diciembre de 1967, el pliego de condiciones de concurso para contratar el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en Posada y otros pueblos del concejo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Llanera, 15 de enero de 1968.—El Alcalde.

## DE PEÑAMELLERA BAJA

## Anuncio

Se anuncia concurso público para el suministro de catorce estufas a gas butano, de tamaño grande, y tres fuegos, con su correspondiente bombona y precio máximo de 4.000 pesetas, con destino a las Escuelas Nacionales del Concejo.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán a horas de oficina durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, especificando precio por cada marca y modelo, plazo de garantía y demás referencias y condiciones que favorezcan la resolución del concurso.

El licitador se compromete a entregar todo el material a los 15 días de elevarse a definitiva la adjudicación y a satisfacer el importe de este anuncio.

La apertura de ofertas tendrá lugar en las Consistoriales a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los de la exposición al público del presente, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien

delegue y la asistencia del Secretario municipal.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con documento nacional de Identidad número....., enterado del anuncio publicado y del pliego de condiciones que regula el concurso de suministro de catorce estufas a gas butano y respectiva bombona por unidad, se compromete a entregarlas al Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en términos de 15 días desde la adjudicación definitiva, conforme a las características (marca, modelo, etc.), y precios siguientes (describanse). Lugar, fecha y firma del oferente.

Panes, 26 de enero de 1968.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY  
AURELIO

## Edicto

Por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, fueron aprobados los padrones del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, y los de la tasa sobre rodaje de carros y carretillas, para el año de 1968.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlos en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín del Rey Aurelio, a 2 de febrero de 1968.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

## DE TINEO

Habiendo quedado desierta la primera subasta, y teniendo acordado este Ayuntamiento la contratación mediante segunda subasta de las obras de reparación y adecentamiento del edificio del Matadero Municipal, se hace saber que desde el día siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar a dicha subasta con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará tres días después a aquel en que finalice el plazo de presentación de las mismas, a la hora de las trece, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio

En Tineo, a 31 de enero de 1968. — El Alcalde, Ramiro Mon Fuertes.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE  
BALLOTA

Aprobado por esta Entidad, en sesión celebrada el día 1.º de enero de 1968, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1968, se expone al público por término de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Ballota, 1.º de enero de 1968.—El Presidente de la Entidad Local Menor de Ballota, José López Fierros.

JUNTA ADMINISTRATIVA  
DE AGONES (Pravia)

Durante el plazo de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de 1.363 eucaliptos con 353 m3. de madera marcados en la Sierra de Santa Catalina, de la propiedad del pueblo de Agones. Precio base 132.375 pesetas y el índice 165.469, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y cuantos gastos se originen por autorización de corta, etc.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión en las oficinas anteriormente indicadas.

Fianza de 5.000 pesetas, que se elevará a definitiva por el cinco por ciento del remate. Las propuestas deberán reintegrarse con 10 pesetas de sellos de la Mutualidad de Funcionarios, que se facilitarán en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agones (Pravia), 1 de febrero de 1968.—El Alcalde-Presidente.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ TORAÑO, Héctor, de 35 años de edad, soltero, hijo de José y de Fermina, natural de Infiesto, cuyo actual paradero se desconoce, como

comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión decretada en el sumario número 107 de 1967, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

— : —

SAAVEDRA VITOR, José María, de 17 años de edad, soltero, hijo de Angel y María, natural de Oviedo, de profesión barman, domiciliado últimamente en Santander, Avda. de los Castros núm. 30, bar, hoy en ignorado paradero, a fin de que se constituya en el Depósito Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a extinguir un día de arresto menor que le fue impuesto por sentencia de fecha veintiséis de agosto último, en juicio de faltas sobre hurto.

— : —

RODRIGUEZ MENENDEZ, Celestino Jaime, hijo de Celestino y de Gloria, soltero, pintor, nacido en La Felguera, el día 22 de marzo de 1948, vecino de La Felguera, Grupo San Pedro núm. 6-3.º D. para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, como comprendido en el Art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en el sumario núm. 158 de 1967 sobre robo, bajo los apercibimientos de Ley.

## Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
DE SAN MARTIN DE OSCOS

## Convocatoria

Por la presente se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad, para la reunión que tendrá lugar el día veinticinco del actual mes de febrero en el edificio de la Hermandad, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 15 en segunda, para tratar sobre los siguientes asuntos:

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Aprobación si procede del Presupuesto General para la Hermandad durante el año 1968.

3.º—Forma de exacción de cuotas.

4.º—Ruegos y preguntas.

San Martín de Oscos, 1 de febrero de 1968.—El Presidente de la Hermandad.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo